

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300005519, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DIA SIETE DE ENERO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El siete de enero del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300005519**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“-Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Tamaulipas: cuántos son, qué modelo, qué color, qué marca, las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Ciudad de México: cuántos son, qué modelo, qué color, qué marca, las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Jalisco: cuántos son, qué modelo, qué color, qué marca, las placas de cada uno.” [Sic].

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Abastecimiento hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia que la información referente a:

“-Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Tamaulipas: ... las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Ciudad de México: ... las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Jalisco: ... las placas de cada uno.” [sic]

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Clasificación.

Se encuentra clasificada como **RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **expresando como prueba de daño**, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer las placas con las que cuentan los vehículos pertenecientes a los Mandos Navales ubicados en la Ciudad de México, Estado de Tamaulipas y Estado de Jalisco, ya que permite a la delincuencia organizada conocer el numeral estratégico y operativo de las matrículas asignadas al parque vehicular de esta Institución por cada Mando Naval solicitado, permitiendo a la delincuencia organizada identificar con mayor facilidad los vehículos oficiales de esta Institución.*

DAÑO PROBABLE: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, dar a conocer el numeral de las placas que son utilizadas por el parque vehicular de la Institución, se pondría eminentemente en peligro la seguridad del personal naval que opera y es trasladado en los vehículos oficiales, ya que la delincuencia organizada conocería las placas con las que cuentan los vehículos de los Mandos Navales de Tamaulipas, Jalisco y Ciudad de México, provocando con esto que citada información facilite la clonación de placas y estas sean utilizadas en vehículos de características similares a los de la Institución, repercutiendo en atentados contra la población y el personal naval.*

DAÑO ESPECÍFICO: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo de la vida y seguridad física de la población civil y del mismo personal naval que conduce y es transportado en los vehículos militares de los Mandos Navales de Tamaulipas, Jalisco y Ciudad de México y los número de placas, se clasifican como información reservada conforme al artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia.*

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Clasificación.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5 fracción V, 12 fracción IV, 50 y 51 fracción II de Ley General de Seguridad Nacional, 2 y 12 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Clasificación.

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- V. *Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- IV. *El Secretario de Marina;*

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- II. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Clasificación.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- El Consejo Nacional estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

De lo anterior se desprende que, esta Secretaría, al ser parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de **administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de Ley de Seguridad Nacional** y la facultad de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión **los vehículos terrestres con los que cuentan los Mandos Navales**, en los que el personal naval coadyuva en acciones de seguridad pública en apoyo de las autoridades civiles, mismos que cuentan con características especiales tales como, un color gris con logotipo, defensa, parrilla, estructura trasera identificables y una matrícula o placa oficial que se compone de un número de control único e identificable dentro de esta Institución.

Bajo ese contexto se advierte, la importancia de reservar, la información referente a:

“-Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Tamaulipas: ... las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Ciudad de México: ... las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Jalisco: ... las placas de cada uno.” [sic]

Aún se trate de una serie de caracteres las placas o matrículas de cada uno de los vehículos, una vez públicas, pueden ser empleadas por grupos de delincuencia organizada para clonar los vehículos de esta Dependencia, quienes además de utilizar uniformes con trajes de campaña, botas y chalecos antibala con la leyenda “SECRETARÍA DE MARINA”, también podrían pintar camionetas con colores y balizamientos similares a los de la Secretaría de Marina y sobreponer un número de placa o matrícula oficial registrado, pudiendo con esto, confundir a la población, a otras autoridades con quienes personal operativo de esta Dependencia coadyuva en materia de seguridad pública y a las autoridades ministeriales en la investigación de los delitos al identificar una matrícula oficial de esta Institución.

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Clasificación.

Se debe agregar que se facilitarían a los grupos delincuenciales, el que pudieran cometer actos ilícitos en contra de la población, tales como instalación de retenes en carreteras, detenciones, desapariciones, agresiones al personal naval, militar, policía federal, estatal o municipal, quienes podrían ser tomados por sorpresa al atribuir de inicio, este tipo de actos al personal naval, por lo que hacer públicas las placas o matrículas de los vehículos de la Secretaría de Marina, crearía un riesgo real, identificable y demostrable, para la seguridad pública, porque ya ha sucedido, la clonación de los vehículos militares y las consecuencias que con ello conlleva, basten como ejemplos los siguientes comunicados de prensa publicados por esta Dependencia, sobre aseguramientos de camionetas clonadas:

<https://www.gob.mx/semar/prensa/la-secretaria-de-marina-informa-sobre-aseguramiento-de-camioneta-clonada-en-el-estado-de-mexico>

<https://www.gob.mx/semar/prensa/la-armada-de-mexico-localiza-armamento-droga-uniformes-camouflage-actualmente-en-desuso-y-vehiculo-clonado-con-la-leyenda-apocryfa-de-marina-en-reynosa-tamaulipas>

Lo que permitiría que los grupos delincuenciales que operan en los Estados de Tamaulipas, Jalisco y en la Ciudad de México puedan realizar ataques a la ciudadanía con el engaño de ser personal de fuerzas armadas, porque además de los uniformes pixelados que utilizan agregarían una identificación original como lo es la placa o matrícula de los vehículos que esta Dependencia tiene asignados en las zonas y sectores navales de esas entidades, comprometiendo las operaciones que el personal de la Secretaría de Marina realiza en materia de **Seguridad Nacional y Seguridad Pública**, poniendo en gran riesgo la seguridad y vida de las personas que viven en esos Estados y del personal integrante de las fuerzas federales y estatales coadyuvantes en la **seguridad pública**.

Las acciones descritas anteriormente, son consideradas amenazas a la Seguridad Nacional, mismas que encuentran su sustento legal, en los artículos 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales se consideran aquí reproducidos, por encontrarse en el considerando cuarto de la presente acta ya que el otorgar el número de placas o matrículas de los vehículos militares asignados a las zonas y sectores navales de los Estados de Tamaulipas, Jalisco y la Ciudad de México, facilitarían a los grupos de delincuencia organizada que ahí operan, realizar acciones tendientes a obstaculizar o bloquear las operaciones o navales que se realicen contra la delincuencia organizada, además de que actualiza la causal de que si se revelase, pueda ser utilizada para potenciar una amenaza, a la seguridad pública y desestabilizar internamente cada entidad, que de por sí son de las más afectadas por la delincuencia organizada en el país.

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Clasificación.

Aunado a lo anterior, al encontrarse establecido en la **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**, que los **Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada**, solo por esa razón es motivo suficiente para reservar la difusión de las placas o matrículas.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la **seguridad nacional, la seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Como lo señalado en los apartados décimo séptimo y décimo octavo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:**

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- II. **Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada**, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.*

*Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.***

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Clasificación.

*Se pone en peligro el orden público cuando **la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

Así mismo este Comité concluye que, **la aplicación de la prueba de daño** realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo a los apartados Décimo séptimo, Décimo octavo y Trigésimo Segundo de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto.

Con relación a la fracción I) del artículo 110 de la Ley Federal en la materia, el Área Administrativa citó las causales aplicables al supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada.

Bajo esa premisa, se desprende que el Área Administrativa, en la motivación de la clasificación acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, así también, limitó adecuadamente al principio de proporcionalidad, el cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia concluye, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que revelar la información solicitada, posibilita que esta pueda ser utilizada, por parte de los grupos de delincuencia organizada, para la clonación de los vehículos que son usados por personal de Marina en los Estados de Tamaulipas, Jalisco y en la Ciudad de México, pudiendo realizar ataques a la ciudadanía con el engaño de ser personal de fuerzas armadas, porque además de los uniformes pixelados que utilizan agregarían una identificación original como lo es **la placa o matrícula de los vehículos** que esta Dependencia tiene asignados en las zonas y sectores navales de esas entidades, comprometiendo las operaciones que el personal de la Secretaría de Marina, realiza en materia de **Seguridad Nacional y Seguridad Pública**, poniendo en gran riesgo la seguridad y vida de las personas que viven en esos Estados y del personal integrante de las fuerzas federales y estatales coadyuvantes en la **seguridad pública**, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza de **SEGURIDAD NACIONAL** y de **SEGURIDAD PÚBLICA**.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Clasificación.

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años**, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

“-Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Tamaulipas: ... las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Ciudad de México: ... las placas de cada uno. -Pido los datos del tipo de vehículos que son usados por personal de la Marina en Jalisco: ... las placas de cada uno.” [sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**



**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLAN.**

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**